



Municipalidad de Escobar

Provincia de Buenos Aires

Salón de Escobar, 20 de octubre de 1976.-

VISTO,

La necesidad de crear conciencia y aumentar la responsabilidad en los conductores de vehículos y maquinarias de esta Municipalidad, para la mejor conservación de su parque automotor y vial, y

CONSIDERANDO:

Que debe estimularse en el personal afectado a dicha tarea el interés por mantener el vehículo asignado a su cargo en adecuadas y permanentes condiciones de funcionamiento,

Que para lograr tal objetivo resulta conveniente fijar un premio mensual para los conductores que mantengan a su vehículo de acuerdo a lo expresado,

Que ese premio incrementará la remuneración mensual que perciben tales agentes, la cual, en la actualidad, no guarda relación con la responsabilidad que deben cumplir en el manejo y mantenimiento del vehículo a su cargo,

Que la liquidación mensual del premio estará relacionada con el grado de responsabilidad puesto de manifiesto por el conductor,

Por todo ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA LA LEY SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Incrementase en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 2.604,00) el premio mensual que perciben los conductores que prestan servicio en esta Municipalidad que tengan un vehículo asignado a su cargo, a partir del 1º de octubre de 1976.

Artículo 2º: El pago del incremento establecido en el artículo anterior estará sujeto al grado de responsabilidad que demuestre el conductor en el manejo y mantenimiento del vehículo a su cargo, siendo acreedor a dicho incremento cuando en el período mensual vencido no sea responsable de fallas o deterioros originados en negligencia o descuido de su parte.

Artículo 3º: La Dirección de Servicios Públicos y Parque Automotor será la encargada de verificar mensualmente el estado de todos los vehículos de la Municipalidad mediante planillas que se confeccionarán a tal efecto, certificando el cumplimiento del conductor de los requisitos establecidos para hacerse acreedor a no al cobro del incremento fijado por esta ordenanza.

Artículo 4º: Los conductores tendrán derecho al cobro del incremento en el premio mensual también durante el período de la licencia anual que les corresponda, siempre que hayan percibido dicho premio durante ocho meses anteriores al mes en que le sea concedida la licencia, excepto en el lapso comprendido entre el 1º de octubre de 1976 y el 31 de marzo de 1977, en el cual el premio le será liquidado mensualmente, teniendo en cuenta los requisitos fijados en los arts. 2º y 3º de la presente ordenanza.

//A.-



Municipalidad de Escobar
Provincia de Buenos Aires

/// 2.-

Artículo 5º: Los agentes municipales que reemplacen a los conductores durante la licencia de éstos, tendrán derecho al total del premio que les corresponde a los titulares, o sea TRES MIL PESOS (\$ 3.000,00) por mes, siempre de conformidad con los requisitos expresados en los artículos 2º y 3º.

Artículo 6º: Las erogaciones originadas por aplicación del artículo 1º deberá imputarse a la siguiente partida del presupuesto de gastos:

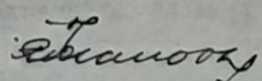
Sección 1 - Sector 1 - Inciso 1 - Partida Parcial 5 - Partida Principal 3 - Apartado 2 - PREMIO A CONDUCTORES.

Artículo 7º: Tomen razón Oficina de Personal, Contaduría, Tesorería y Delegaciones Municipales, Cumplido, ARCHIVARSE.

QUEDA REGISTRADA BAJO EL N° 326.-


JOSE INGRATTA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA




JOSE MANUEL CASANOVA
INTENDENTE MUNICIPAL DE ESCOBAR